

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 30 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no este autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franquicia, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo cobro, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado Provincial y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gacetas» núm. 20 de 20 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 147.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Puertos.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, se manifiesta que antes de resolver en definitiva sobre el Reglamento para el Calizamiento de las costas de España, de las islas Baleares y del Archipiélago Canario, redactado por el servicio central de señales marítimas S. M. el Rey (q. D. g.), ha resuelto que por todas las Jefaturas de Obras públicas de las provincias marítimas se abra una información sobre dicho reglamento en la que se oiga a las Autoridades de Marina, Juntas de Obras de Puerto, Cámaras de Comercio, Prácticos y cualquier otra entidad ó particular que á juicio de los citados Jefes, puedan ilustrar el asunto.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para los efectos mencionados, haciendo constar que una copia del citado Reglamento y del dibujo en que se expresan los colores de las boyas estarán de manifiesto durante el plazo de 30 días, á contar desde la fecha de este periódico, en la Sección Administrativa de Obras públicas, todos los días hábiles desde las nueve á las trece.

Murcia 18 de Enero de 1906.

El Gobernador,
Lucas Sanjuan.

Número 158.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO CORREOS

Anuncio de subasta.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de correos de Archena á las de Ba-

ños de Fortuna y Fortuna, bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno y oficinas del ramo de esta capital, Archena y Fortuna, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio de correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en este citado Gobierno y Alcaldías de Archena y Fortuna, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Febrero á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante mi Autoridad el día 9 del mismo á las once y media horas.

Murcia 20 de Enero de 1906.

El Gobernador,
Lucas Sanjuan.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Número 157.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO CORREOS

Anuncio de subasta.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del ramo de Aguilas y la estación férrea, bajo el tipo máximo de mil doscientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno y oficinas de correos de esta capital y Aguilas, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio de correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en

papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en este Gobierno y Alcaldía de Aguilas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Febrero próximo á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante mi Autoridad á las once horas del día nueve del mismo mes.

Murcia 20 de Enero de 1906

El Gobernador,
Lucas Sanjuan.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Número 56.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.875.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre de D. Oscar Perreau Ghineau, vecino de Garrucha, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 30 de Diciembre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Bilbao*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje nombrado Cuesta de Morata, en diputación de Morata; lindando por el N., S. y P. con demasia á «Ignacio», siendo próxima por el E. «Manolito»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «Coracera», núm. 3.446, á cuyo terreno se aspira; desde el referido punto se medirán con dirección al N. magnético 200 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 150; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 300; cuarta á quinta N. 400, y de quinta á primera E. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de

treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Enero de 1906.—
Antonio Belmar.

Número 144.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA—ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radican los montes expresados en el mismo y en los sitios de costumbre, las segundas subastas para el arriendo del aprovechamiento de pastos, durante los años forestales 1905-906, 1906-907 y 1907-908, cuyas subastas serán sencillas y se verificarán por pujas abiertas durante la media hora que debe durar el acto, que será autorizado por el Secretario del Ayuntamiento respectivo, asistido de dos testigos, cuando la suma de la tasación de los tres años no exceda de quinientas pesetas, en los casos en que exceda de dicha cantidad, serán autorizadas por Notario en los pueblos donde lo haya ó sea fácil su traslación de otro punto, y en donde no lo haya ni sea fácil su traslación, lo cual debe hacerse constar en el acta de la subasta, lo serán también por el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos testigos.

Las subastas de que se trata, deberán ser anunciadas por las Alcaldías respectivas, por medio de edictos en todos los pueblos del partido judicial que correspondan los pueblos en que radican los montes, y tanto para los actos de subasta, como para la verificación del aprovechamiento, regirán, además de lo que se determina en el estado ya citado, las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, correspondiente al día 20 de Octubre próximo pasado.

Lo que se anuncia para conocimiento y efectos de los Sres. Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radican los montes y para la concurrencia de licitadores Valencia 15 de Enero de 1906.—El Inspector accidental, Gregorio Lleó Comín.

Primera sección.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 5 del actual para la celebración de subasta pública del suministro de 5.000 postes de siete metros, de castaño bravo ó sabina, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 5.000 postes de siete metros, de castaño bravo ó sabina.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por éste, delegado al efecto por el Ilmo. Sr. Director general, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la «Gaceta de Madrid», ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponda fuere festivo.

2.^a Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos) ó en sus sucursales de provincias el 5 por 100 del importe del material á subastar, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago.

3.^a Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente, y podrán redactarse en la forma que sigue:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» de (tal) fecha cinco mil postes de siete metros, de castaño bravo ó sabina, colocados sobre vagón español en la estación ó estaciones férreas de *tal línea*, de *tal Compañía*, en los muelles de los puertos de mar de *tal población*, y al precio de (tantas) pesetas cada poste; y para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) la fianza de.... pesetas, importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.»

(Fecha y firma.)

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.^a Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Carretas, 10, segundo, todos los días laborables y durante las horas de oficina, desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» hasta la una de la tarde del día laborable anterior al en que se celebre la subasta.

En el mencionado Registro donde se presenten los pliegos conteniendo las proposiciones se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada uno el número de orden que le corresponda,

entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aun cuando éste no lo pidiera.

Dichos pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador ó su representante en el sobre haciendo constar en él que se entrega intacto, ó cualquier otra circunstancia que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, con una sola fianza, dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta. Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados presentar en el acto de la subasta su cédula personal, que se les devolverá seguidamente.

A todo pliego que se presente deberá acompañarse por separado el documento que acredite haber consignado el solicitante la fianza que se determina en la condición 2.^a, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

5.^a La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

Queda reservada al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público; no produciendo obligación alguna para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

6.^a En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho término la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en el plazo mencionado no se verificasen ambas formalidades, perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la «Gaceta», sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

7.^a La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos; pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos. En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

8.^a La entrega de los postes deberá principiarse como máximun

los tres meses de comunicada al contratista la adjudicación definitiva del servicio, y terminará en los dos meses siguientes: debiendo presentarse durante el primer mes de entrega por lo menos la mitad de los postes, y el resto en el segundo mes.

Dicha entrega deberá efectuarse cargados los postes sobre vagón español, por cuenta del contratista en cualquier estación férrea de las líneas de Madrid á Irún, Santander, Gijón y Coruña; de Zaragoza á Bilbao, á Barcelona y Port-Bou; de Medina del Campo á Salamanca y frontera portuguesa; de Madrid á Cáceres, Badajoz, Sevilla, Alicante y Valencia, pudiendo hacerse en una ó varias estaciones, ó en los muelles de las que sean puertos de mar, con tal de que se determine en la proposición el número y clase de postes que haya de entregarse en cada estación, cuyo número deberá ser el necesario para cargar parejas completas de vagones y en las proporciones, por longitudes, que determinen los comisionados de esta Dirección general.

9.^a Si el material llegara por mar será de cuenta del contratista el acarreo desde el puerto hasta la estación férrea correspondiente, y su colocación sobre vagón. Asimismo serán de cuenta del contratista, si éste trajera el material del extranjero, los derechos de Aduanas y todos los demás gravámenes hasta dejar los postes colocados sobre vagón español.

10. El reconocimiento se hará antes de proceder á la carga de los postes sobre vagón por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todos los que no reúnan las condiciones facultativas que en este pliego se señalan, y harán marcar los que resultaren útiles y admitidos, corriendo de cuenta y riesgo del contratista hasta su entrega definitiva en el vagón.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción del material, excepción hecha de los aparatos ó máquinas especiales que deban emplearse, satisfaciendo asimismo todos los gastos que dichas operaciones originen.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el art. 322 del Reglamento para el régimen y servicio del Cuerpo de Telégrafos, que remitirán á esta Dirección general.

11. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse resultara alguno ó varios postes inútiles, serán reemplazados por el contratista con otros útiles, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se le comunique haber sido rechazados.

Tanto en el caso de no efectuar la entrega dentro de los plazos marcados, como en el de no reponer los que sean rechazados, se considerará rescindido el contrato por incumplimiento por parte del contratista de las condiciones estipuladas, perdiendo éste la fianza y abonándosele sólo el material que se haya recibido.

Si la Administración se viera precisada á rescindir el contrato en cualquiera de los casos anteriormente citados, podrá proceder á una nueva subasta ó adquisición del material que restare entregar el contratista, respondiendo la cantidad devengada por éste, así como sus bienes, del mayor coste que pudiera tener dicho resto, si la fianza constituida no alcanzare á cubrir gastos y perjuicios.

Sólo en el caso de fuerza mayor,

debidamente justificado, se concederá al contratista prórroga en los plazos de entrega.

12. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

13. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de ocho pesetas por poste.

14. El importe de esta contrata se satisfará en dos plazos, por libramiento contra el Tesoro y á favor del contratista, que expedirá la Ordenación general de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa la consignación de la Dirección general del Tesoro, con cargo al concepto 2.^o; cap. XVIII, artículo 2.^o, del presupuesto vigente.

El primer plazo se pagará en vista del certificado que acredite hallarse recibida y admitida la mitad de los postes, y el segundo, cuando se haya terminado por completo el servicio, y entonces se devolverá la fianza.

El contratista queda obligado á satisfacer el 1'20 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan.

Condiciones facultativas.

1.^a Los postes serán de castaño bravo ó sabina; rollizos, no admitiéndose maderas aserradas; sin sangrar; sin nudos profundos ni vetas sesgadas; no arrollados, es decir, no separadas sus capas anuales; perfectamente sanos; produciendo un sonido claro y vibrante al golpearlos con un martillo teniéndolos colocados entre dos apoyos, y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan. Estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha ó azuela, presentando una superficie tersa y cilíndrica en todo su largo, y terminando en punta ó chafán por la cogolla. Serán rectos desde el raigal á la cogolla; admitiéndose, sin embargo, las tolerancias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, que no exceda del dos por ciento de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, ó sea en forma de S., que cada una próximamente comprenda la mitad de la longitud del poste, y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más próxima á la cogolla, y que la suma de las flechas no exceda del dos por ciento de la longitud del poste.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la longitud de 1'50 metros medidos desde la coz.

Se considerarán como inútiles los que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

2.^a Las dimensiones del grueso de los postes habrán de ser: para los de castaño, en la cogolla, de 0'21 metros circunferencia; á metro y medio de la coz, de 0'56 metros circunferencia; para los de sabina, en la cogolla, de 0'21 circunferencia; á metro y medio de la coz,

de 0'52 metros circunferencia; tolerándose un dos por ciento siempre que á juicio del comisionado, lo merezca el poste.

Si el contratista presenta postes de mayor longitud que la marcada, pero sin los gruesos correspondientes, se considerarán admisibles, dentro del tipo á que correspondan los gruesos, á metro y medio de la coza y en la cogolla.

También pueden admitirse los postes con un uno por ciento en menos en las longitudes, siempre que lo merezcan, á juicio del comisionado.

Madrid 5 de Enero de 1906.—El Director general, F Laviña.—Aprobado.—Romanones.

(«Gaceta» núm. 16 de 16 Enero.)

Cuarta sección.

Número 145.

COMISARIA DE GUERRA DE MURCIA

El Comisario de guerra Interventor de transportes de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo contratarse por un año y á precios fijos, el servicio de acarreo que por cuenta de la Administración militar puedan presentarse entre los dos grupos de la Fábrica de pólvora de esta plaza y las estaciones del ferrocarril de Alcantarilla y Murcia ó entre ambas estaciones ó ambos grupos, el día 24 de Febrero próximo á las once en punto, se celebrará segunda convocatoria de proposiciones particulares en el despacho de la Comisaría, sita en la calle de la Acequia (Fábrica del Salitre).

Los nuevos precios límites que regirán en la misma, son los siguientes:

	Pts.	Cts.
Por cada quintal métrico de pólvora empacada, cualquiera que sea la cantidad.	0	35
Por cada id. de cualquier otro material si pasa de 1.000 kilos, lo que haya de transportarse.	0	45
Por cada transporte que en su totalidad no pase de 1.000 kilos.	2	55

El depósito provisional para tomar parte en la subasta será el de 19'81 pesetas.

El pliego de condiciones por el cual han de regirse estará de manifiesto en la citada Comisaría todos los días no feriados de ocho á trece, sujetándose las proposiciones al modelo siguiente.

Murcia 18 de Enero de 1906.—Nicolás Gil.

Modelo que se cita.

El que suscribó, vecino de..... calle de..... núm..... según cédula personal adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el servicio de transportes militares de esta plaza por el término de un año entre los dos grupos de talleres de la Fábrica de pólvora y las estaciones del ferrocarril de Alcantarilla y Murcia, se compromete á verificarlo á los siguientes precios:

Por cada quintal métrico de pólvora empacada, cualquiera que sea la cantidad (tantos céntimos, en letra.)

Por cada id. de cualquier otro material, si el total de lo que debe transportarse pasa de mil kilos (tantos céntimos, en letra.)

Por cada transporte que en su to-

talidad no pase de mil kilos (tantas pesetas, en letra.)

Todo con arreglo al pliego de condiciones que rige y acepto en todas sus partes siendo adjunto el talón del depósito provisional verificado.

(Fecha y firma.)

Sexta sección.

Número 112.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

La Alcaldía constitucional de esta villa de Jumilla,

Hace saber: Que hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el año actual 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Jumilla 10 de Enero de 1906.—Casto Moreno.

Número 130.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBUDEITE

Don Domingo González Hermosilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que á los diez días del en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y en sus horas de diez á once y de once á doce, las subastas de los derechos de consumos por las especies objeto de la exclusiva y por aquellas que lo son de venta libre, por los tipos de seis mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas doce céntimos y mil novecientas treinta y siete pesetas veinte céntimos respectivamente, por el tiempo que reste del año 1906, cuyo acto se llevará á efecto bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asistido de la Comisión del ramo y por el sistema de pujas á la llana.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día en que se celebren aquéllas.

La inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, así como el reintegro y gastos de expediente, será de cuenta del rematante.

Albudeite 30 de Diciembre de 1905.—Domingo González.

Número 150.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Don Vicente Esteve Bernal, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Fortuna.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia celebrar la segunda subasta del arriendo de uso voluntario de pesas y medidas para el presente año de 1906, por no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, se anuncia por el presente que el expresado acto tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día 31 del corriente mes á las once horas, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que que sirvió para la primera y que obra en la Secretaría municipal.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de los anuncios.

Fortuna á 13 de Enero de 1906.—Vicente Esteve.

Octava sección.

Número 140.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARAVACA

Don Ramón Ferrer y Forés, Juez de primera instancia de la ciudad de Caravaca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, á instancia de María Rodríguez, sin segundo apellido, de sesenta años de edad, viuda, vecina de esta ciudad, se instruye expediente posesorio para inscribir su derecho en el Registro de la propiedad, de la finca siguiente:

Una casa sita en esta ciudad, calle de Faquinet, antes calle Nueva, número siete; que linda por la derecha entrando con el callejón de Frías; izquierda huerto de Doña Encarnación Bolt Faquinet, y espalda casa de los herederos de Doña Carolina Belmás; la cual adquirió la María Rodríguez por herencia de su madre Trinidad Rodríguez, en el año mil ochocientos cincuenta y cinco, desde cuya fecha se halla en posesión á título de dueña.

Que dicha casa se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á favor de Trinidad Rodríguez, ya fallecida, ignorándose cuales sean sus herederos y su paradero, por lo cual, en providencia de hoy, he acordado citar por medio del presente á los herederos de la Trinidad Rodríguez y á las personas que se crean con derecho á dicha casa, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar su conformidad en la posesión alegada por la María Rodríguez, ó á hacer uso del derecho que las asista; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en Caravaca á once de Enero de mil novecientos seis.—Ramón Ferrer.—El Escribano, Francisco Berenguer.

Número 99.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don José Aroca Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á un sujeto cuyo nombre, edad y demás circunstancias personales, así como su vecindad y actual paradero se ignora, el cual viste de negro con zapatos, gorra de color canela oscuro, barba afeitada, llevando una manta morellana á cuadros azules y blancos, cuyo sujeto á la una de la tarde del día nueve de Diciembre último, se presentó en la casa morada de José Navarro Plazas, sita próxima á la venta de Juan Rojo, en la carretera de Caravaca, diputación del Barranco Hondo, cuya casa custodiaba un hijo del José, llamado José Navarro Hernández, de nueve años, apoderándose de dos pesetas que había en un arca y al suplicarle que las dejase por que al notar su madre la falta, le castigaría, cerró la puerta y cogiéndole del cuello le produjo en

dicho sitio dos heridas con una faca dándose á la fuga, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibiéndole que sino comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Lorca á diez de Enero de mil novecientos seis.—José Aroca.—El Escribano, José Roldán.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 156.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

VATICINIO

CARTAGENA

Con arreglo al art. 2.º de esta Sociedad, se requiere por primera vez á los señores accionistas que á continuación se expresan, al pago de dividendos pasivos que tienen pendientes, advirtiéndoles que de no hacerlos efectivos dentro de los quince días siguientes, á contar desde hoy, se procederá conforme á lo que determina dicho artículo.

D. Ramón Conesa Blanca, pedidos desde el 21 al 24, 18 pesetas.

D.ª María de los Angeles Sesma, pedidos desde el 21 al 24, 18 pesetas.

D. Enrique Guillén Estévez, pedidos desde el 21 al 24, 36 pesetas.

Cartagena 20 de Enero de 1906.—El Presidente, Jesualdo Almansa.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 13 DE ENERO DE 1906

Saldo anterior.	Pts.	5.151.367'40
Imposiciones durante la semana.	»	175.611'94
Suma.	»	5.326.979'34
Reintegros.	»	126.201'99
Saldo.	»	5.200.777'35

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guijarro.